

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	0152
Radicado:	760013110012-2021-00491-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARTHA SINISTERRA CARABALI
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MIGUEL ANGEL CASTILLO ALBORNOZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora MARTHA SINISTERRA CARABAI en contra del señor FREDY y CARLOS CASTILLO FLOREZ herederos determinados y los indeterminados del causante MIGUEL ANGEL CASTILLO ALBORNOZ, con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 6 ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

1

**CONSIDERACIONES**

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora MARTHA SINISTERRA CARABAI en contra del señor FREDY y CARLOS CASTILLO FLOREZ herederos determinados y los indeterminados del causante MIGUEL ANGEL CASTILLO ALBORNOZ,, con fundamento en la Ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las

## RADICADO 2021-00491

disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

QUINTO: Previo al decreto de las medidas cautelares deprecadas, se deberá prestar caución por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00), conforme al contenido del artículo 590, numeral 2 del Código General del Proceso.

SEXTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que ACLARE el numeral 19 de los antecedentes fácticos, en el sentido de confirmar si efectivamente FREDY y CARLOS CASTILLO FLOREZ son los **ÚNICOS** hijos del fallecido MIGUEL ANGEL CASTILLO ALBORNOZ, o por el contrario existen otros descendientes, caso en el cual indicará sus nombres a pesar de ignorar su paradero, residencia, domicilio o lugar de trabajo como lo da a entender en el referido hecho. Lo anterior, con el fin de integrar debidamente el contradictorio.

2

SÉPTIMO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b0f8c1712441ff967177109408451b4789bc8317dc60289c8960afa1cbe7c2**

Documento generado en 28/01/2022 02:29:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>